

EXPEDIENTE: N O 05 200317 431 PE

CAUSA: MOTIN

CONTRA: VERA EMILIA ZELEDÓN PINTO y Otros.

PERJUICIO: ORDEN PUBLICO

Señores

Jueces del Tribunal de Juicio

Puntarenas.

El suscrito, Walter Rodríguez Barth, mayor, casado, Abogado, vecino de Orotina, portador de la cédula N ° [Redactada/Redacted], en mi condición de Defensor Particular de los imputados, ante su Autoridad me permito solicitar:

Dentro de la audiencia concedida, en la resolución de las diez horas veinte minutos del veintiocho de abril del dos mil cinco, me apersono a hacer valer los derechos de mis defendidos y mantener ante ese Tribunal el recurso de apelación que se interesa, en contra de la resolución de las trece horas del trece del abril del dos mil cinco.- Estriba mi inconformidad, en que en la resolución apelada, la señora Jueza Penal de Puntarenas, concede medidas cautelares, en favor de la denunciante y en contra de los supuestos imputados. Único: Prohibir a los acusados acercarse a los lugares de trabajo de la empresa Rogumeca, donde realizará las labores de zanjeo y concesión, amenazar, perturbar o agredir a cualquiera de las personas que se encuentren ahí laborando para esa empresa o sus dueños, por espacio de seis meses.- Las cuales causan perjuicio a estos, ya que los dejan en una situación gravosa en su estado emocional y una libertad de acción disminuida, en una ciudad que es tan pequeña territorialmente, como lo es Monteverde y donde necesariamente se van a estar encontrando los trabajadores, el denunciante y los supuestos imputados en este asunto, ya que solo hay una calle

de acceso a la Reserva y por allí tienen sus negocios, el denunciante y los imputados.- Además de los siguientes hechos:

1) Se encuentra plenamente demostrado en el expediente, por las pruebas aportadas al mismo, que los permisos concedidos por el Ministerio de Ambiente, para concesión de aguas a la S A U ROGUMECA SA., fue suspendida por resolución R-124-2005-MINAE, de las 10:30 hs del 18 de abril 2005, para realizar un estudio de la forma en que se concedió la explotación de dicha agua.-

2) Es conocido, que el permiso concedido por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a la denunciante ROGUMECA, para zanjear las calles nacionales, en Monteverde le fue suspendido por orden del señor Ministro de Transportes, por resolución 20051870 de fecha 19 de abril del 2005 , hasta tanto no se resuelva el recurso promovido por la concesión de agua en el Minae.

3) Por acuerdo del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, le suspende el permiso para zanjear las calles municipales a Rogumeca, esto en fecha 5 de enero del 2005, ya que notaron que los trabajos no se realizaban con los requisitos establecidos. -

4) Es de suma importancia agregar que los trabajos para incorporar a las calles los tubos para conducir el agua a su punto final ya fueron terminados desde mediados del mes abril pasado, por lo que ya no hay más trabajos que realizar.

5) Además considero oportuno mencionarles a los señores Jueces, que los hechos que se le achacan a mis defendidos no están demostrados, sea no hay pruebas fehacientes, determinantes o de autoridades gubernamentales que imputen el delito a estos, ya que solamente hay una denuncia y unos recortes de periódicos, no hay un informe de la Guardia Rural del lugar que de fe que los hechos se dieron,

quienes participaron en el mismo, si hubo detenciones o si se realizaron partes policiales, etc.

Por todo lo anterior, es que les solicito señores Jueces, que dejen sin efecto las medidas cautelares dictadas en contra de mis defendidos , ya que como pueden ver las mismas, en la actualidad carecen de sentido por que los permisos concedidos, para la concesión del agua y para zanjear las calles, fueron suspendidos por los entes correspondientes, para estudiar los mismos, por tiempo indefinido.- Además de que como se dijo los trabajos de zanjeo en las calles fueron finalizados desde mediados del mes de abril pasado.- Por lo que considero que las citadas medidas cautelares pudieron haber sido objetivas en los meses de diciembre del año pasado o enero del presente año, pero no en la actualidad donde los trabajos de zanjeo ya concluyeron, y desde ya para probar mi dicho, y como una prueba para mejor resolver, les solicito señores Jueces ordenarle al señor Fiscal Auxiliar o bien a la señora Jueza Penal de esa ciudad, que realicen una Inspección Judicial, en las calles de Monteverde para que se compruebe que ya no hay obras por realizar.- Y de acuerdo al artículo 242 del Código Procesal Penal, “el Tribunal podrán recibir prueba, con el fin de sustentar la aplicación, revisión, sustitución, modificación o cancelación de una medida cautelar “, este caso puedo agregarle a los señores Jueces del Tribunal de Juicio, que al momento de solicitarle la revocatoria a la señora Jueza Penal de esa ciudad, de su resolución de las trece horas del trece abril de este año, le aporté una serie de copias sobre documentos donde se suspendían los permisos para la concesión de agua y el zanjeo de las calles nacionales y municipales, e igualmente le solicité una Inspección Judicial, en el lugar de los hechos para demostrar mi dicho que los trabajos de la concesión del

agua ya concluyeron, y que en esa medida las solicitadas medidas cautelares carecían de consistencia en su aplicación en la actualidad ya que las mismas habían perdido vigencia en el tiempo, por que ya no habían trabajos que realizar, pero como la citada funcionaria judicial rechazó ad portas la revocatoria y la prueba no se conoció y ni tampoco se valoró como debía de haber sido.- Y es por ello que respetuosamente les solicito señores Jueces que conozcan la prueba que se aporta y el resultado de la inspección Judicial, que se solicita y que la valoren para emitir su resolución y que tengan en cuenta ordenar realizar a quien corresponda una Inspección Judicial en lugar de los hechos, para que se constate que yo los trabajos de zanjeo de las calles terminaron desde hace quince días.-

Lo anterior de acuerdo al artículo 180, 182, 183 y 184 del Código Procesal Penal, les solicito respetuosamente que se dejen sin efecto las medidas cautelares ordenadas por la señora Jueza Penal de Puntarenas, de no acercarse al lugar donde la empresa Rogumeca, realizó sus labores de zanjeo, amenazar, perturbar o agredir a cualquiera de las personas que se encuentren allí laborando para la empresa o a sus dueños esto por el espacio seis meses.

Invoco además los artículos 6, 8, 9 y 10 del Código Procesal Penal, y 27 de la Constitución Política, para la resolución de este recurso de apelación por parte de los señores Jueces del Tribunal de Juicio.

Reitero para atender mis notificaciones el fax 428-6196.

Monteverde, 2 de mayo del 2005.

Defensor Particular